



Ubicación 6508 – 26
Condenado HEIDY JOHANNA PEDRAZA SIMBAQUEBA
C.C # 1014288352

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1238 del TREINTA (30) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 30 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 6508
Condenado HEIDY JOHANNA PEDRAZA SIMBAQUEBA
C.C # 1014288352

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Engativa
accidente.
Repo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

4/10/23

Radicado:	11001-60-00-017-2019-03678-01
Interno:	6508
Condenado:	HEIDY JOHANNA PEDRAZA SIMBAQUEBA
Delito:	Fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones -
Auto Interlocutorio	No. 1238
Ley	906 de 2004

Bogotá D. C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPOSICIÓN DEL TEMA

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria que fue otorgado a la sentenciada **HEIDY JOHANNA PEDRAZA SIMBAQUEBA**, con ocasión del traslado del artículo 477 del C.P.P., que se dispuso surtir en este asunto mediante auto de 8 de septiembre de 2023.

ACTUACIÓN PROCESAL
Y CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El 17 de octubre de 2019, el Juzgado 3 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a **HEIDY JOHANNA PEDRAZA SIMBAQUEBA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.288.352, a la pena principal de 60 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autora responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedió la prisión domiciliaria.

Mediante auto de 8 de septiembre de 2023, se dispuso correr el traslado del artículo 477 del C.P.P., toda vez que según informes de notificación personal allegados por notificador del Centro de Servicios Administrativos, la sentenciada no fue encontrada en su domicilio los días 11, 18 de julio y 01 de agosto de 2023.

De igual forma, se allega al Despacho informe del notificador del centro de servicios administrativos, mediante el cual comunican que el día 28 de septiembre de 2023, se intentó notificar a la sentenciada del auto calendarado 8 de septiembre de 2023, por medio del cual se ordenó el traslado del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, y la sentenciada no fue encontrada en el domicilio.

Dentro del término de traslado la sentenciada guardo silencio.

DE LA VIABILIDAD DE REVOCAR O NO LA PRISIÓN DOMICILIARIA

Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (prisión domiciliaria) con fundamento en la prueba que así lo determine 477 (Ley 906/2004) del C. de P.P.).

A su turno, el artículo 29 F de la Ley 65 de 1993, adicionado mediante el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, establece que el incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria de la prisión domiciliaria mediante decisión motivada del juez competente.

De las normas citadas se infiere la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo de la sentenciada y la valoración ponderada de las pruebas, descargos y justificaciones que presenten, teniendo siempre el funcionario judicial como faro, la consecución del cumplimiento de la sentencia y la ley.

Lo anterior permite concluir que la condenada **HEIDY JOHANNA PEDRAZA SIMBAQUEBA** se encuentra incurso dentro de una de las causales de revocatoria como quiera que salió de su domicilio los días 11, 18 de julio y 1 de agosto de 2023 sin autorización y cuando se le iba a notificar del traslado del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, el día 26 de septiembre de 2023 no fue encontrada en su domicilio.

Vemos entonces como para la sentenciada no fue claro que la prisión domiciliaria no difiere en nada de la reclusión intramural en centro penitenciario, en cuanto su obligación era la de permanecer recluido en el domicilio hasta tanto no cumpliera con la pena impuesta u obtuviera el subrogado penal de la libertad condicional.

En esa medida, probado que la sentenciada **HEIDY JOHANNA PEDRAZA SIMBAQUEBA**, incumplió con las obligaciones contenidas en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, exigibles para la prisión domiciliaria, lo procedente será revocar la prisión domiciliaria concedida como sustitutiva de la prisión intramural, para que continúe cumpliendo la pena de prisión en centro de reclusión por el término que le resta.

Una vez en firme la presente determinación el Despacho hará efectiva la caución prestada a favor del Consejo Superior de la Judicatura; y expedirá las correspondientes órdenes de captura en contra **HEIDY JOHANNA PEDRAZA SIMBAQUEBA** ante las autoridades de Policía Judicial del Estado.

DE LOS TIEMPOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Se tendrá en cuenta que la sentenciada estuvo privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 1 de julio de 2022 al 11 de julio de 2023, fecha en la cual salió de su domicilio sin autorización: 1 año y 10 días, más 1 mes y 16 días de redención de pena, para un total de pena cumplida de 1 año, 1 mes y 26 días, tiempo que se descontara del total de la pena.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR a la sentenciada **HEIDY JOHANNA PEDRAZA SIMBAQUEBA**, la prisión domiciliaria otorgada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- DISPONER en consecuencia, el cumplimiento del faltante de la pena que no ha purgado la sentenciada **HEIDY JOHANNA PEDRAZA SIMBAQUEBA** en las instalaciones de un Establecimiento Penitenciario, razón por la cual una vez en firme este proveído, se librará orden de captura en su contra ante las autoridades pertinentes.

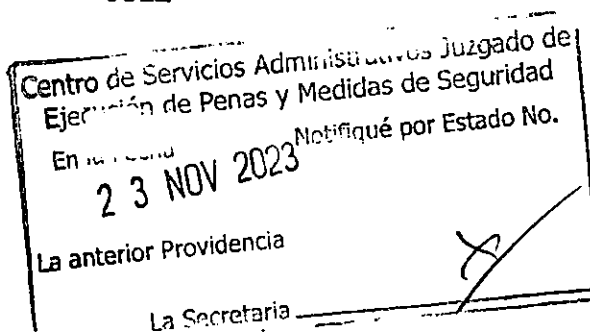
TERCERO.- Notificar la presente decisión a la sentenciada en la Carrera 115 N° 67 A – 57 Piso 2 barrio villa teresita negativa de esta ciudad.

CUARTO.- TENER en cuenta que la sentenciada **HEIDY JOHANNA PEDRAZA SIMBAQUEBA** estuvo privado de la libertad por cuenta de estas diligencias 1 de julio de 2022 al 11 de julio de 2023, fecha en la cual salió de su domicilio sin autorización: 1 año y 10 días, más 1 mes y 16 días de redención de pena, para un total de pena cumplida de 1 año, 1 mes y 26 días, tiempo que se descontara del total de la pena.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 26

NUMERO INTERNO: 6508

TIPO DE ACTUACION:

A.S.: A.I.: X OF: Otro: ¿Cuál?: No. 1238

FECHA DE ACTUACION: 30/OCT/ 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Heidy Pedraza Firma: Heidy Pedraza

Cédula: 014288302

Huella:



Fecha: 16 /NOV/ 2023

Teléfonos: 3212444259

Recibe copia del documento: SI: X No: ()

RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN ARTÍCULO 31 DE LA CN.

Jorge mario Calderon <jorgemariocalde2000@gmail.com>

Mar 21/11/2023 3:10 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN:

Carrera 115 # 67a57

Barrio engativa pueblo

HEIDY JOHANNA PEDRAZA SIMBAQUEBA

T.D.#77553

N.U.I.#

Teléfono: Cel 3212444259

H.JUEZ.

JUZGADO 26 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.

E.S.H.D.

PROCESO:#11001600001720190367801

DELITO: fabricación, tráfico o porte ilegal de armas o municiones

SENTENCIA: 05 años

PROCESADA:

HEIDY JOHANNA PEDRAZA

REF/ RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN ARTÍCULO 31 DE LA CN.

Cordial saludo.

Respetado señor Juez, Yo la interna HEIDY JOHANNA PEDRAZA SIMBAQUEBA identificada con la cédula de ciudadanía # 1014288352 y actualmente reclusa en mi lugar de residencia bajo la medida de PRISIÓN DOMICILIARIA ubicado en la Carrera 115 # 67a-57 Barrio engativa pueblo de Bogotá. De la manera más atenta y muy respetuosamente acudo ante su honorable despacho con el fin de instaurar RECURSO de REPOSICIÓN con subsidio de apelación consagrado en el artículo : 31 de la CN en contra del auto interlocutorio # 1238 calendado 30 de OCTUBRE de 2023 proferido por el JUZGADO 26 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, mediante el cual RESUELVE revocar a mi favor el BENEFICIO DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA que gozaba en mi lugar de residencia. En razón a informe de novedad interpuesto por el INPEC del centro de reclusión de mujeres El buen pastor) calendado 26 de SEPTIEMBRE y 31 de AGOSTO de 2023 por el cual se presentó informe de ausencia de mi lugar de domicilio, situación su señoría que NO es otra que se a consultas médicas de urgencias por motivos graves de salud, hechos que sustentó mediante las siguientes pruebas documentales que anexo al presente escrito, su alcancé va dirigido en su factor funcional al revisar el fallo que por vía de alzada ataco, lo REVOQUE y en su lugar se deje sin efectos.

No siendo otro el objeto del presente escrito me suscribo muy respetuosamente de usted.

CORDIALMENTE:

HEIDY JOHANNA PEDRAZA SIMBAQUEBA identificada con la cédula de ciudadanía # 1014288352

T.D.#77553

N.U.I.#

DIRECCIÓN:

Carrera 115 # 67a57

Barrio engativa pueblo

Teléfono: Cel 3212444259